

19260 ACUERDO de 3 de octubre de 2000, de la Mesa del Congreso de los Diputados, de convocatoria de becas para la realización de estudios y trabajos sobre comunicación institucional relacionados con el Parlamento.

En el ámbito de sus actividades destinadas a difundir el mejor conocimiento de la Institución Parlamentaria y las informaciones que en ella se generan, el Congreso de los Diputados, por Acuerdo de la Mesa de la Cámara de 3 de octubre de 2000, convoca el presente concurso con el fin de adjudicar cuatro becas individuales para la realización de estudios y trabajos sobre comunicación institucional, tanto en sus aspectos de comunicación interna como externa, relacionados con el Parlamento, de acuerdo con las bases que figuran a continuación:

Primera. *Objeto.*—El Congreso de los Diputados convoca cuatro becas individuales para realizar trabajos o estudios sobre comunicación institucional relacionados con la actividad parlamentaria que encomiende el Departamento de Prensa de la Cámara. Los estudios y trabajos realizados quedarán de propiedad del Congreso de los Diputados.

Segunda. *Duración y cuantía.*—1. Cada una de las cuatro becas tendrá una duración de veinticuatro meses, y su cuantía total será de 1.749.600 pesetas brutas cada año, que se percibirán finalizado cada mes a razón de 145.800 pesetas. El Congreso de los Diputados contratará un seguro de accidentes y enfermedad para cada uno de los becarios por el tiempo de duración de la beca, en el supuesto de que no tuvieran cubiertas estas contingencias, y dentro de las condiciones propias de este tipo de contratos. Las becas, que serán indivisibles e improrrogables, serán incompatibles con cualquier otra concedida para el mismo período.

2. La concesión y disfrute de la beca no supondrá vinculación laboral o funcional entre el becario y la Cámara.

Tercera. *Jurado.*—1. Las becas se concederán por la Mesa del Congreso de los Diputados, a propuesta de un Jurado integrado por la Presidenta de la Cámara o Vicepresidente en quien delegue, que lo presidirá; un Secretario de la Mesa, la Secretaria general o, por delegación, un Secretario general adjunto y el Jefe del Departamento de Prensa, que actuará como Secretario. De las deliberaciones se levantará acta con los acuerdos del Jurado, firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

2. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el Jurado se reunirá para examinarlas y elevar la propuesta a la Mesa antes del día 26 de diciembre de 2000.

3. La concesión de las becas se propondrá por el Jurado por mayoría de votos y se otorgarán por la Mesa, igualmente, por mayoría de votos, pero también podrán declararse desiertas. El Jurado propondrá, asimismo seis suplentes para el caso de renuncia o no justificación de requisitos y méritos de los adjudicatarios.

Cuarta. *Solicitantes.*—1. Podrán solicitar la concesión de beca los licenciados universitarios españoles en Ciencias de la Información que reúnan las siguientes condiciones:

- Haber obtenido la licenciatura en los diez años anteriores a la fecha de publicación de esta convocatoria.
- No haber disfrutado durante más de seis meses de otra beca del Congreso de los Diputados de las mismas características.

2. Los solicitantes no podrán padecer enfermedad o defecto físico que impida la realización efectiva de las prácticas, ni haber sido separados, mediante expediente disciplinario, de servicios del Estado o de cualquier ente territorial.

3. Se valorará como mérito el conocimiento de idiomas, que será alegado y acreditado junto con la solicitud.

4. El jurado hará una preselección de los candidatos para realizar una entrevista personal. El lugar, fecha y hora será comunicado a cada uno de ellos oportunamente.

Quinta. *Solicitudes.*—1. Los solicitantes de las becas deben presentar una instancia dirigida a la Secretaría General del Congreso de los Diputados dentro de los diez días hábiles siguientes al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», en el Registro de la Secretaría General (calle Floridablanca, sin número, Palacio del Congreso de los Diputados, 28071 Madrid), en horario de diez a catorce y de diecisiete a veinte horas, de lunes a viernes, y los sábados de diez a catorce horas, acompañada del currículum vitae, fotocopia del documento nacional de identidad, dos fotografías recientes de tamaño carné, y el formulario que se publica como anejo a la presente convocatoria.

2. La formación teórica de los solicitantes se computará según las horas lectivas de los cursos realizados (al margen de la carrera que les habilita para concurrir a este concurso).

3. La experiencia práctica se evaluará por meses completos.

4. Ambos extremos deberán figurar claramente expresados en el formulario de instancia.

5. El Jurado podrá exigir a cualquiera de los solicitantes la presentación de las certificaciones que demuestren los méritos alegados.

6. En todo caso, los candidatos preseleccionados deberán poner a disposición del Jurado, el día de la entrevista, las certificaciones de los méritos alegados.

7. Los aspirantes seleccionados deberán presentar, en un plazo de diez días siguientes a su nombramiento y, en todo caso, antes de la toma de posesión, fotocopia compulsada de su título universitario (anverso y reverso) y certificación acreditativa de no padecer enfermedad contagiosa o defecto físico que impida la realización de los estudios y trabajos que implica la aceptación de la beca.

Sexta. *Obligaciones del becario.*—1. La aceptación de la beca implica el compromiso de cumplir las bases de la convocatoria y las demás normas que resulten de aplicación como consecuencia de la convocatoria y las demás normas que resulten de aplicación como consecuencia de las mismas y comenzar el disfrute de la beca el día que se señale.

2. El becario llevará a cabo las tareas que se le encomienden por el Departamento de Prensa en las condiciones de lugar y tiempo que se le indiquen, con un mínimo de siete horas diarias, y en alguna de las dependencias del Departamento de Prensa.

3. El becario estará obligado a observar la mayor discreción en todo lo que se refiere a los asuntos, hechos o informaciones de los que hubiera tenido conocimiento durante el período de la beca. No deberá comunicar, bajo ninguna forma, documentos o informaciones que no hubieran sido hechos públicos a personas que no estuvieran cualificadas para tener conocimiento de los mismos, a reserva del acuerdo previo de la institución. Seguirá sometido a esta obligación después de finalizar su período de prácticas.

4. El Congreso se reserva el derecho de suspender la beca en el supuesto de que el becario no realizara los trabajos para su formación práctica en condiciones satisfactorias.

5. El incumplimiento por el becario de sus obligaciones podrá dar lugar a la privación de la beca por el tiempo que quedare pendiente, sin perjuicio de las responsabilidades que resultaren exigibles.

Palacio del Congreso de los Diputados, 3 de octubre de 2000.—La Presidenta del Congreso de los Diputados,

RUDI ÚBEDA

ANEXO

Formulario para la convocatoria de becas para la realización de estudios y trabajos sobre comunicación institucional relacionados con el Parlamento

1	Apellidos y nombre. Dirección y teléfono.		
2	Licenciatura en:	Fecha de obtención título:	
3	Títulos, diplomas y estudios sobre comunicación:	Número horas lectivas:	
4	Idiomas:	Habla	Traduce
5	Otros estudios:		

6	Trabajos y experiencia:	Número de meses:
7	Otras consideraciones de interés:	

Lugar fecha y firma

CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

19261 *ACUERDO de 10 de octubre de 2000, del Pleno del Consejo General del Poder Judicial, por el que se convocan ayudas y subvenciones con cargo al concepto presupuestario 480, del vigente Presupuesto de este Consejo General, a asociaciones y fundaciones sin ánimo de lucro relacionadas con la Administración de Justicia.*

El Pleno del Consejo General del Poder Judicial, en Acuerdo de fecha 20 de noviembre de 1996, aprobó los criterios por los que ha de regirse la distribución del concepto presupuestario 480 del Presupuesto del propio Consejo, destinado a subvencionar a «asociaciones y fundaciones sin ánimo de lucro relacionadas con la Administración de Justicia».

Conforme al citado Acuerdo plenario, la cantidad consignada en el concepto presupuestario de referencia se reparte de la siguiente manera: El 80 por 100 se distribuye entre las asociaciones judiciales y en la forma determinada en el mismo Acuerdo, y el 20 por 100 restante entre asociaciones no judiciales y fundaciones relacionadas con la Administración de Justicia.

Con el fin de dar cumplimiento a los principios de publicidad y concurrencia que rigen en materia de concesión de subvenciones, y a las demás normas aplicables en la materia y que se recogen en los artículos 81 y 82 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, aprobado por Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, y en el Reglamento del procedimiento para la concesión de subvenciones públicas, aprobado por Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, procede aprobar, una vez emitido el correspondiente informe por el Gabinete Técnico, las siguientes bases de la convocatoria para la concesión de subvenciones con cargo al 20 por 100 de la cantidad consignada en el concepto presupuestario 480 del Presupuesto del Consejo General del Poder Judicial, destinadas a asociaciones no judiciales y fundaciones relacionadas con la Administración de Justicia:

Primera.—El importe máximo que se distribuirá mediante la presente convocatoria asciende a 11.941.400 pesetas, esto es, el 20 por 100 del importe consignado en el concepto presupuestario 480.

Segunda.—Podrán solicitar subvención al amparo de la presente convocatoria las asociaciones y fundaciones sin ánimo de lucro relacionadas con la Administración de Justicia y para los concretos programas y actividades que con la solicitud se describan.

No podrán solicitar subvenciones al amparo de la presente convocatoria las asociaciones judiciales a que se refiere el artículo 401 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, si bien el importe sobrante de la cantidad reseñada en la base primera se distribuirá entre aquellas de conformidad con los criterios de reparto recogidos en el Acuerdo del Pleno del Consejo General del Poder Judicial de 20 de noviembre de 1996.

Tercera.—Las solicitudes, que habrán de presentarse en el plazo máximo de un mes a contar desde la publicación de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», se dirigirán a la Sección de Relaciones Institucionales del Consejo General del Poder Judicial, sito en calle Marqués de la Ensenada, número 8, Madrid, e irán acompañadas de la siguiente documentación:

a) Documento acreditativo de la personalidad del solicitante, así como poder bastante en derecho para actuar en nombre y representación de la persona jurídica de que se trate.

- b) Fotocopia de la tarjeta de identificación fiscal.
 c) Copia auténtica o fotocopia compulsada de los Estatutos de la entidad solicitante.
 d) Documento acreditativo de la inscripción de la entidad solicitante en el registro administrativo correspondiente.
 e) Acreditación, en la forma establecida en el artículo 9.º del Real Decreto 390/1996, de 1 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 21), de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social. No obstante, si la entidad solicitante optase por acreditar que está al corriente en el cumplimiento de tales obligaciones mediante declaración expresa responsable, habrá de aportar las certificaciones oficiales acreditativas de la veracidad de tal declaración con carácter previo al pago de la subvención que le hubiese sido concedida.
 f) En el supuesto de que se trate de asociaciones de funcionarios o de índole corporativa, certificación del número de afiliados y, de ser conocido por aquéllas, el porcentaje que dicha afiliación supone respecto del número total de componentes del Cuerpo de que se trate.
 g) Descripción de los programas y actividades para los que se solicita la subvención, debidamente presupuestados. En el caso de que se trate de programas o actividades ya realizados a lo largo del presente ejercicio del año 2000, habrá de aportarse la documentación acreditativa de su efectiva realización y de su coste.

Cuarta.—En ningún caso podrán concederse subvenciones al amparo de la presente convocatoria destinadas a cubrir gastos de administración o funcionamiento interno de las entidades solicitantes, sin perjuicio de que sí puedan concederse para cubrir gastos de administración de los concretos programas o actividades reseñadas en el apartado g) de la base tercera.

Quinta.—En el supuesto de que las actividades o programas para los que se solicite subvención consista en la realización de publicaciones, la entidad subvencionada se obliga a entregar gratuitamente al Consejo General del Poder Judicial un mínimo de cinco ejemplares.

Sexta.—El importe de las subvenciones concedidas en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste del programa o actividad de que se trate. A tal efecto, habrá de acompañarse con la solicitud una declaración sobre si la actividad o programa de que se trate cuenta o no con otras ayudas o subvenciones y, en caso afirmativo, la cuantía de las mismas y el organismo concedente.

Séptima.—La concesión de subvenciones será acordada por el Pleno del Consejo General del Poder Judicial en atención a la naturaleza y contenido de las actividades y programas para los que se hayan solicitado, destinatarios de los mismos y, en su caso, representatividad y número de afiliados de las entidades peticionarias.

Octava.—Las entidades subvencionadas se obligan a justificar ante el Consejo General del Poder Judicial la correcta aplicación de las cantidades concedidas, suministrando al efecto cuanta información les sea requerida.

Novena.—La concesión de una subvención al amparo de la presente convocatoria no comporta obligación alguna por parte del Consejo General del Poder Judicial de adjudicar subvenciones en los siguientes ejercicios económicos para programas similares.

Madrid, 10 de octubre de 2000.—El Presidente del Consejo General del Poder Judicial,

DELGADO BARRIO

19262 *ACUERDO de 11 de octubre de 2000, de la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial, por el que se resuelven las solicitudes sobre reconocimiento del mérito preferente del conocimiento del idioma y del Derecho Civil Especial o Foral propio de determinadas Comunidades Autónomas.*

La Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial, en su sesión del día 11 de octubre de 2000, adoptó el acuerdo siguiente:

Primero.—Aprobar las propuestas de la Comisión de Calificación del Consejo General del Poder Judicial en relación con las solicitudes presentadas por miembros de la Carrera Judicial, en las que interesan que se les reconozca el mérito preferente del conocimiento oral y escrito del idioma oficial propio de aquellas Comunidades Autónomas en que exista el mismo, a los efectos previstos en los artículos 341.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y 108 y siguientes del Reglamento 1/1995, de 7 de junio, de la Carrera Judicial, y en cumplimiento de lo dispuesto en el 109.4 del Reglamento antes citado, notificar el texto